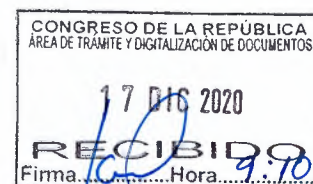


DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6267/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo, suscrito el 18 de noviembre de 2019 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Decimonovena Sesión Ordinaria realizada el 30 de noviembre de 2020, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresista Richard Rubio Gariza y Orestes Sánchez Luis.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 24 de setiembre de 2020, siendo recibida por la Comisión de Relaciones Exteriores el 30 de setiembre de 2020, como comisión única.

2) Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión ha recibido del Presidente de la República, con la iniciativa legislativa, la documentación siguiente:

2.1 El Oficio N° 191-2020-PR, del 23 de setiembre de 2020, suscrito por el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores.

2.2 El proyecto de texto legal de la resolución legislativa.

- 2.3 La Resolución Suprema N° 091-2020-RE, de fecha 21 de setiembre de 2020, mediante la cual se dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo suscrito el 18 de noviembre de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.
- 2.4 El Informe (DGT) N° 017-2020, de fecha 11 de junio de 2020, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.5 El texto del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo.
- 2.6 El Memorándum (DPE) N° DPE00218/2020, del 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2.7 El Oficio N° 3571-2019-EF/10.01, del 12 de noviembre de 2019, de la Ministra de Economía y Finanzas; acompañado del Informe N° 003-2019-EF/ENCDI del 8 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.
- 2.8 El Memorándum (DPE) N° DPE00218/2020, del 1 de junio de 2020 de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores; acompañado del Informe de perfeccionamiento interno del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo; de fecha 29 de mayo de 2020.
- 2.9 El Memorándum (DAO) N° DAO00163/2020, del 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Asia Pacífico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo tiene por objeto establecer medidas para evitar o atenuar la doble tributación en relación con los impuestos que graven la renta en el Perú y el Japón; así como prevenir la evasión y elusión fiscal, para seguir estrechando relaciones económicas y fortalecer la cooperación en materia

tributaria. Este Convenio está contenido en un preámbulo, 32 artículos y el Protocolo de 8 puntos que forma parte del Convenio.

El protocolo tiene como finalidad aclarar y precisar las disposiciones del Convenio, destacando que ello es parte de la práctica en este tipo de instrumentos internacionales; de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Siendo la voluntad de ambas partes que, ambos instrumentos sean considerados como uno solo, para su aprobación como para su aplicación.

En el preámbulo se indica que el deseo es seguir desarrollando sus relaciones económicas y de fortalecer su cooperación en materia tributaria. Refiere que la intención del Convenio es evitar la doble tributación en relación a los impuestos sobre la renta, sin crear oportunidades de no imposición o imposición reducidas mediante la evasión o elusión fiscal.

Señala el Ministerio de Relaciones Exteriores que, el ámbito de aplicación subjetivo del Convenio es toda persona residente de uno o de ambos Estados, incluidas las entidades o acuerdos fiscalmente transparente, en determinados supuestos. Se precisa que el Convenio no afecta la atribución, por un Estado, de sus residentes, salvo en lo que respecta a ciertos beneficios expresamente señalados.

Refiere que, el objetivo se circunscribe a los impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles en nombre de un Estado o de sus subdivisiones políticas o autoridades locales y cualquier impuesto de naturaleza idéntica o sustancialmente similar que se imponga después de la firma del Convenio. Específicamente se estipula que, en el caso del Perú, el Convenio se aplicará sobre el impuesto establecido en la Ley del impuesto a la renta y en el Decreto Legislativo que crea el régimen MYPE tributario del impuesto a la renta; y, en el caso de Japón, a los impuestos a la renta, sobre sociedades, especial sobre la renta para la reconstrucción, local sobre sociedades y local sobre habitantes. Se establece, además la obligación de las autoridades competentes de los Estados de notificarse recíprocamente cualquier modificación significativa que se hayan producido en su legislación tributaria.

Considera que, el propósito en el caso de asistencia en la recaudación, contempla que dicho mecanismo cubre, además de los impuestos ya mencionados, el impuesto general a las ventas, el impuesto selectivo al consumo y el impuesto sobre las embarcaciones de recreo. Por su parte, la cláusula referida al intercambio de información aplica a cualquier tipo de tributo.

Indica que, con la finalidad de establecer un sentido unívoco a ciertos términos y expresiones empleadas en el Convenio, se ha establecido una relación de definiciones, haciendo hincapié en que aquellos no contenidos en dicha relación, tendrán el significado que, en ese momento le atribuya la legislación

de cada Estado, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente.

Menciona que, la relación contiene la definición del término Perú, respecto de la cual se señala *“significa la República del Perú y, a los efectos de determinar el ámbito geográfico de aplicación del Convenio, significa el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos soberanos y jurisdicción del Perú, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política del Perú y otras leyes nacionales pertinentes y el derecho internacional.”*

Refiere que, esta definición tiene un doble propósito; el primero, identificar al Estado peruano; y el segundo, delimitar el ámbito geográfico sobre el cual se aplicará el Convenio, no pretendiéndose definir el territorio en términos en categoría constitutiva del Estado, máxime cuando tal definición contiene un reenvío directo a la normativa constitucional y legal peruana. En tal virtud, la descripción del ámbito geográfico de aplicación del Convenio para el Perú no contraviene ni menoscaba la integridad del territorio peruano señalada en el artículo 54 de la Constitución Política.

Opina que, la expresión “autoridad competente” es también objeto de definición en el Convenio, indicando que, para el caso del Perú, debe entenderse al *“Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado”*. Esta precisión cumple el propósito de identificar a la autoridad peruana que asumirá la obligación de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio, al igual que la autoridad de la entidad nacional que, en razón de su competencia, tiene a su cargo la implementación y la ejecución del Convenio.

Comenta que, el término “nacional” en relación con un Estado, el cual, para efectos del Convenio, significa: *“(i) cualquier persona natural que posea la nacionalidad de ese Estado Contratante; y (ii) toda persona jurídica, sociedad de personas (partnership) o asociación constituida conforme a la legislación vigente de ese Estado Contratante”*. Al respecto, esta definición es jurídicamente apropiada, en términos que se entiende que son nacionales del Perú aquellas personas naturales que ostenten la nacionalidad peruana por nacimiento, naturalización u opción, conforme a la Constitución Política y a la legislación interna de la materia.

Las disposiciones se dividen en dos grandes bloques: el primero lo comprenden los artículos dirigidos a eliminar o atenuar la doble tributación, estableciéndose las condiciones bajo las cuales cada Estado Contratante tiene el derecho a gravar una renta, sea por el principio de residencia o de fuente, o a través de una renta compartida, como el caso de las rentas de bienes muebles (artículo 6); los beneficios empresariales (artículo 7); el transporte marítimo y aéreo internacional (artículo 8); dividendos (artículo 10); intereses (artículo 11);

regalías (artículo 12); servicios personales independientes (artículo 14); rentas del trabajo independiente (artículo 15); artistas y deportistas (artículo 17); pensiones (artículo 18); funciones públicas (artículo 19); entre otros; además, contiene disposiciones que tienen carácter eminentemente técnico, son examinadas con suficiente claridad en el Informe que contiene la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Menciona que el segundo bloque, de los artículos 24 al 29, contempla disposiciones orientadas a prevenir la evasión y la elusión tributaria, así como a otorgar un tratamiento no discriminatorio entre los contribuyentes de ambos Estados y a resolver conflictos entre autoridades competentes.

Destaca la cláusula relativa a la no discriminación, que contiene el principio de igualdad de trato entre contribuyentes nacionales y no nacionales; vale decir, que los nacionales de un Estado no serán cometidos en el otro Estado a ninguna imposición u obligación conexa a la misma, que sea distinta o más gravosa que la imposición y obligaciones conexas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales en ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. Resalta que, el principio antes referido es considerado como vital en una economía que busca alentar la inversión nacional y extranjera.

Refiere que, en virtud del procedimiento de acuerdo mutuo una persona que considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme a las disposiciones del Convenio, podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del que sea residente o nacional, según sea el caso. Dicho instrumento internacional contempla, además, que las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio serán resueltas por las autoridades competentes de ambos Estados a través del procedimiento establecido, al igual que en el caso de otras dirigidas a evitar la doble imposición.

Con relación al intercambio de información, señala que, instituye un mecanismo de cooperación a través del cual las autoridades competentes del Perú y Japón intercambiarán información previsiblemente relevante con miras a aplicar lo previsto en el Convenio o para administrar o exigir lo dispuesto en el derecho interno de los Estados relativo a tributos de cualquier tipo y descripción exigidos por cuenta de los Estados Contratantes, o de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio.

Establece que, las partes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de impuestos, delegando en sus autoridades la posibilidad de establecer de mutuo

acuerdo el modo de aplicación de la misma. Asimismo, el Convenio no afecta los privilegios fiscales de las misiones diplomáticas y oficinas consulares.

Resalta la importancia de que el Convenio no afecta la aplicación de los decretos legislativos Nos. 662, 757 y 109, ni las Leyes Nos. 26221, 27342, 27343 y 27909.

Indica además que, aquellos compromisos referidos al impuesto sobre la renta obtenida y a las cantidades que paguen, acrediten a la cuenta o se contabilicen como gasto comenzarán a surtir efecto, en el caso del Perú, el primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que el convenio entró en vigor. Esta diferenciación radica en el inicio del cómputo de los años fiscales que determina el inicio de los periodos cuya renta se grava. No obstante, el mecanismo para el intercambio de información entre las administraciones tributarias de ambos países comenzará a aplicarse con la entrada en vigor del Convenio y su Protocolo.

Considera que versa sobre la potestad tributaria del Estado, lo cual sitúa al tratado bajo los alcances del supuesto de soberanía contemplado en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política.

Precisa que ello se debe a que las partes definen los alcances de sus respectivas potestades tributarias en lo que se refiere a los impuestos que graven la renta en sus países; permitiendo que ciertas rentas sean gravadas en uno de los Estados o que la imposición sea compartida.

Refiere que, el supuesto de soberanía está dado no solo porque la potestad tributaria es un atributo de la soberanía del Estado, sino fundamentalmente, porque el propósito que subyace en su celebración es la coordinación de las potestades tributarias del Perú y del Japón; por ello, no se asimila al supuesto de creación, modificación ni supresión de tributos.

III. MARCO NORMATIVO

1) Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del impuesto a la Renta
- Decreto legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta

- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, Ratifican la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”

2) Marco Internacional

- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

1) Análisis de las opiniones

- a) **El Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye emitiendo opinión favorable para que se continúe con el proceso de perfeccionamiento del Convenio.

Señala que el Convenio puede dividirse en dos rubros; el primero comprende la eliminación o atenuación de la doble tributación; y, el segundo a prevenir la evasión y elusión tributaria, a resolver conflictos entre autoridades competentes y a otorgar un tratamiento no discriminatorio entre los contribuyentes.

- **Eliminación o atenuación de la doble tributación**

Establece las condiciones que cada Estado tiene derecho de gravar una renta, por el principio de residencia o a través de una renta compartida, y determinar el método para eliminar o atenuar la doble imposición en caso que se produzca.

Hace mención a las características esenciales de las principales cláusulas del Convenio.

Ámbito de aplicación del convenio e impuestos comprendidos

Se aplica a los residentes de uno o de ambos Estados contratantes, incluidas las entidades o acuerdos fiscalmente transparentes, en determinados supuestos; precisando que son los residentes de los Estados contratantes los que directamente reciben los beneficios del gasto público, reflejados en obras de infraestructura, salud, educación, etc. y los principales obligados a sostenerlo mediante sus contribuciones fiscales.

Es de aplicación a los impuestos sobre la renta exigibles por ambos Estados; considerando impuestos sobre la renta a los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de esta, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, los sueldos y salarios pagados por las empresas, y los impuestos sobre las plusvalías.

En el caso del Perú se aplica a los impuestos a la renta y al régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta; y, en el Japón a los impuestos sobre la renta, sobre sociedades, la renta para la reconstrucción, sobre sociedades y sobre habitantes.

Definiciones generales

El Convenio contiene definiciones de términos usados con frecuencia en el texto, para facilitar su interpretación; con relación a los términos no definidos, se reconocerá el significado que le atribuya la legislación del Estado contratante, relativo al impuesto objeto del Convenio.

Establecimiento permanente y beneficios empresariales

Establecimiento permanente es el que fija o asigna la facultad de gravar los ingresos de actividades empresariales en el país de la fuente, dependiendo del cumplimiento de ciertos parámetros; concretamente en el caso de las empresas de uno de los Estados que ejerce actividades comerciales estables en el otro Estado. En este caso se faculta a gravar al Estado de la fuente, pero si no se cumplen los requisitos, lo grava el Estado de residencia.

Rentas de capital (dividendos, intereses y regalías)

Se han pactado rentas compartidas entre ambos Estados; por lo que podrán ser gravados en los dos Estados, con una tasa máxima de retención en el país donde se genera.

Ganancias de capital

Se grava la enajenación, redención o rescate, entre otros, de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

En el caso de sujetos no domiciliados en el país, el Perú grava la ganancia producto de la enajenación de los valores antes mencionadas en la medida que estos corresponden a empresas constituidas o establecidas en el país.

Servicios personales (dependientes e independientes)

Las rentas provenientes del trabajo, aquellas relativas a servicios prestados por personas naturales independientes y dependientes.

Otras rentas

Se establece una regla general aplicable a las rentas no contempladas explícitamente.

Método para eliminar la doble imposición

Se establece el crédito directo como método para eliminar la doble imposición jurídica; de esta forma, los Estados permitirán a sus residentes acreditar contra el impuesto a la renta, el impuesto pagado en el otro Estado por la renta gravada, conforme a la legislación interna de cada Estado y al Convenio.

El Perú establece el crédito indirecto como método para eliminar la doble imposición económica; el mismo que se encuentra previsto en la legislación tributaria vigente.

- Contiene además cláusulas especiales referidas a: la no discriminación, al procedimiento de acuerdo mutuo, al intercambio de información, a la asistencia en la recaudación de impuestos, y a la limitación de beneficios.

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, considera de suma importancia la pronta entrada en vigor del Convenio, ya que será de mucha utilidad para promover y facilitar las inversiones entre Perú y Japón; ya que brindará un ambiente predecible y seguro para sus proyectos y facilitará el intercambio de bienes y servicios, así como la transferencia tecnológica entre ambos países.

2) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 55 de la Constitución Política establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Asimismo, artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República cuando, entre otros temas, abordan materias vinculadas a la soberanía del Estado, supuesto previsto en el numeral 2 de dicho artículo.

El numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, celebra y ratifica los tratados.

El inciso a) del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, define "tratado" como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

El artículo 2 de la Ley N° 26647, por la que se establecen las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, señala que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa; y que su ratificación es competencia del Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

El presente Convenio y su Protocolo inciden directamente en la Ley del Impuesto a la renta y en el régimen MYPE tributario.

3) Análisis Costo-Beneficio

La Dirección General de Promoción Económica señala que, la SUNAT ha proyectado que se podría dejar de recaudar alrededor de 14 millones de soles en tributos, en el mediano y largo plazo; ingresos tributarios que serán ampliamente mayores por el incremento de las inversiones japonesas en el Perú, generando más empleo e ingresos tributarios.

Como ejemplo señala que: Chile suscribió el Convenio con el Perú, las inversiones pasaron de US\$ 831 millones en el 2005 a US\$ 3,842 millones en el 2019; en el caso de Canadá se suscribió en el 2004, y las inversiones pasaron de US\$ 188 millones en el 2005 a US\$ 1,070 millones en el 2019.

Los beneficios serán múltiples, ya que el incremento de inversiones japonesas en nuestro país traerá consigo el aumento de puestos de trabajo y mayores ingresos tributarios; además de una mayor diversificación del stock de inversión extranjera en el Perú.

4) Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente recomendar la aprobación del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo.

El presente Convenio contiene un documento anexo denominado Protocolo, mediante el cual se formulan aclaraciones y precisiones a las disposiciones del documento principal; a lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores califica como una *práctica seguida en este tipo de instrumentos internacionales*.

Como indica el Ministerio de Economía y Finanzas, la doble imposición jurídica internacional ocurre cuando dos o más Estados aplican impuestos similares a un mismo contribuyente respecto de la misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo.

Refiere que, para que exista doble tributación internacional se requiere:

- a. Identidad de la naturaleza del gravamen, es decir presencia de dos impuestos sancionados por dos Estados (o más) que sean iguales o equivalentes.
- b. Coincidencia en el presupuesto de hecho o un mismo elemento material del hecho imponible.
- c. Simultaneidad en el periodo de tiempo en la concurrencia de las normas de los sistemas tributarios.
- d. Identidad en el sujeto sobre quien recae el tributo, es decir que los impuestos sean soportados por el mismo sujeto.
- e. Mas de un Estado debe ejercer la potestad tributaria.

El presente Convenio busca atenuar o evitar la doble tributación de los impuestos sobre la renta de ambos Estados, así como prevenir la evasión y elusión fiscal, además del fortalecimiento de la cooperación en materia tributaria.

En el caso peruano se aplica al impuesto a la renta y al régimen MYPE tributario del impuesto a la renta; y, en el caso del Japón a los impuestos sobre la renta, sobre sociedades, especial sobre la renta para la reconstrucción, local sobre sociedades y locales sobre habitantes.

En la asistencia en la recaudación, se incluyen además de los mencionados impuestos, al impuesto general a las ventas, al impuesto selectivo al consumo y al impuesto a las embarcaciones de recreo; asimismo, el intercambio de información está referida a cualquier tributo.

El Convenio se aplica a todas las personas residentes de uno o de ambos Estados, que incluye a entidades o acuerdos físicamente transparentes, en algunos supuestos.

Este documento internacional está referido a la potestad tributaria de cada uno de los Estados, sobre las rentas gravadas en una de las partes contratantes, ya sea en el Estado fuente o en el de residencia, para compartir la imposición tributaria entre ambos.

Al estar referido a la potestad tributaria, que sería coordinada entre el Perú y Japón, implica que versa sobre la soberanía del Estado; supuesto establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por ello debe ser aprobado por el Congreso de la República para su posterior ratificación por el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores recomiendan la aprobación del Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la Doble Tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual de sesiones 2020 – 2021, en su Decimonovena Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 2020, ha acordado por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6267/2020-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y JAPÓN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL Y SU PROTOCOLO

Artículo único.- Aprobación del Convenio

Apruébase el Convenio entre la República del Perú y Japón para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo, suscrito el 18 de noviembre de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2020 18:55:24-0500

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6267/2020-PE, que propone la Resolución legislativa que aprueba el Convenio entre la República del Perú y Japón, para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para prevenir la evasión y la elusión fiscal y su Protocolo.

	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
 	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso
	5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	7. Fabián Díaz, Yessi Nélida Acción Popular
	8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	9. Rayme Marín, Alcides FREPAP
	10. Rodas Malca, Tania Alianza Para el Progreso
	11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular

Firmado digitalmente por:
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171688 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 30/11/2020 21:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171688 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 30/11/2020 21:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
 FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
 FIR 45389316 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 04/12/2020 11:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
 RODAS MALCA Tania Rosalia
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 04/12/2020 12:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
 ALIAGA PAJARES GUILLERMO
 ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078584 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2020 21:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTOYA GUIVIN ABSALON
 FIR 09446228 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 04/12/2020 17:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
 RAYME MARIN Alcides FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/12/2020 13:29:11-0500

	12. Rubio Gariza, Richard FREAP
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	6. Huamaní Machaca, Nelly FREAP



Firmado digitalmente por:
 DE BELAUNDE DE CARDENAS
 Alberto FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/12/2020 09:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
 ZARATE ANTON Edward
 Alexander FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 04/12/2020 14:42:32-0500

	7. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP
	10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA DECIMONOVENA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del acta de la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores. 2. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de diversas modificaciones a la conformación de Ligas Parlamentarias de Amistad. 3. Aprobación por MAYORÍA de los presentes del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6267/2020-PE que aprueba el Convenio entre la República del Perú y Japón, para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para revertir la evasión y elusión fiscal y su Protocolo 4. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 4958/2020-CR, que propone la Ley que plantea la repatriación de extranjeros residentes en el Perú, afectados por la emergencia sanitaria 5. Aprobación por MAYORÍA de los presentes del Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 5349/2020-CR, que propone la Ley que dispone la inaplicación e invocación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de Naciones Unidas y Otras Medidas. 6. Aprobación por MAYORÍA de los presentes del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 247, mediante el cual se ratifica el Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 248, mediante el cual se ratifica la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo. 8. Aprobación por MAYORÍA de los presentes del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 231, mediante el cual se ratifica la
---------	---



	<i>Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Lista Ilustrativa del Apéndice III al anexo B2.</i> 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes del dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236, mediante el cual se ratifica el Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 237, mediante el cual se ratifica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de prevención, control y represión del abuso y el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.
Introducción	<i>El lunes 30 de noviembre de 2020, siendo las 11.05 horas, se reunieron a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, con la participación de los congresistas titulares, Rubén Pantoja Calvo, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis y Edward Zárate Antón; y, se presentaron la licencia del congresista Humberto Acuña Peralta y la justificación de inasistencia de la congresista Mónica Saavedra Ocharán.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron a la plataforma los congresistas titulares Alberto De Belaunde De Cárdenas y Guillermo Aliaga Pajares; y, se presentaron las justificaciones de inasistencia de los congresistas Luis Valdez Farías y Luis Roel Alva.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2020-2021.</i>
Despacho	<i>El presidente señaló que, las relaciones de los documentos ingresados y oficios emitidos del 9 de octubre al 19 de noviembre de 2020, fueron remitidas con la convocatoria para la presente sesión.</i> <i>Precisó que, durante dicho periodo, la Comisión no recibió iniciativas legislativas y se recibió el tratado internacional ejecutivo N° 258, disponiendo pase a estudio, opinión y dictamen, según correspondan.</i>



Acta	El presidente sometió a debate y votación el acta de la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores. Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin intervenciones. Se aprobó el Acta de la decimoctava sesión ordinaria de la Comisión.
Informes	El presidente presentó los informes siguientes: 1. La embajadora de Indonesia en el Perú comunicó que tiene problemas con la Ley de Nacionalidad Peruana, para el caso de los hijos de diplomáticos nacidos en el Perú. Tomaron conocimiento 2. El congresista Pérez Ochoa comunicó la realización de una actividad con la Liga Parlamentaria de Amistad con Malasia. Dispuso que la información se ponga en la página web de la Comisión – en Ligas Parlamentarias de Amistad. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes; pero ningún congresista lo solicitó.
Pedidos	El presidente pasó a la orden del día los pedidos sobre ligas parlamentarias de amistad siguientes: • Del congresista Pérez Ochoa, para su adhesión a la Liga con Canadá. • Del congresista Campos Villalobos para su adhesión a las Ligas con Israel y con Colombia. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que realicen pedidos; ninguno de ellos lo solicitó.
Orden del Día	1. Debate y votación de los pedidos sobre ligas parlamentarias de amistad siguientes: • Del congresista Pérez Ochoa, para su adhesión a la Liga con Canadá. • Del congresista Campos Villalobos para su adhesión a las Ligas con Israel y con Colombia.



	<i>El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones, lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, De Belaunde De Cárdenas, Fabian Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Zárate Antón; sin votos en contra; y sin abstenciones.</i> <i>Se aprobaron las modificaciones a la conformación de ligas parlamentarias de amistad siguientes:</i> • <i>Adhesión del congresista Pérez Ochoa a la Liga con Canadá.</i> • <i>Adhesión del congresista Campos Villalobos a las Ligas con Israel y con Colombia.</i> <i>2. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6267/2020-PE que aprueba el Convenio entre la República del Perú y Japón, para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para revenir la evasión y elusión fiscal y su Protocolo; el mismo que se remitió con la agenda para la sesión.</i> <i>El Presidente realizó la sustentación del predictamen, luego de cedió el uso de la palabra a los congresistas; el congresista Rubio Gariza realizó su participación, después de lo cual el presidente realizó una intervención y lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Rubio Gariza y Sánchez Luis.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en Proyecto de Resolución Legislativa N° 6267/2020-PE que aprueba el Convenio entre la República del Perú y Japón, para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y para revenir la evasión y elusión fiscal y su Protocolo.</i> <i>3. Debate y votación de la propuesta de Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 4958/2020-CR, que propone la Ley que plantea la repatriación de extranjeros residentes en el Perú, afectados por la emergencia sanitaria; el mismo que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión; cuyo autor, el congresista Jim Ali Mamani Barriga, fue invitado a la novena sesión ordinaria, realizada el 6 de julio de 2020, pero no asistió.</i> <i>El presidente realizó la sustentación de la propuesta de Decreto de Archivo, luego de lo cual le cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD</i>
--	--



	de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 4958/2020-CR, que propone la Ley que plantea la repatriación de extranjeros residentes en el Perú, afectados por la emergencia sanitaria. 4. Debate y votación de la propuesta de Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 5349/2020-CR, que propone la Ley que dispone la inaplicación e invocación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de Naciones Unidas y Otras Medidas; el mismo que fue remitido con la agenda; cuyo autor, el congresista Orlando Arapa Roque, fue invitado a la novena sesión ordinaria del 6 de julio de 2020; donde explicó a los miembros de la comisión sobre su iniciativa legislativa. El Presidente realizó la sustentación de la propuesta de Decreto de Archivo, luego de los cual le cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Fabián Díaz. Se aprobó el Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 5349/2020-CR, que propone la Ley que dispone la inaplicación e invocación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular de Naciones Unidas y Otras Medidas. 5. Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 247 mediante el cual se ratifica el Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa. Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Fabián Díaz.
--	--



	<i>Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 247.</i> 6. <i>Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 248 mediante el cual se ratifica la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo.</i> <i>Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente.</i> <i>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 248.</i> 7. <i>Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 231 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Convenio relativo a la Importación Temporal sobre la Lista Ilustrativa del Apéndice III al anexo B2.</i> <i>Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente.</i> <i>El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Sánchez Luis.</i> <i>Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 231.</i>
--	---



	8. Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236 mediante el cual se ratifica el Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes. Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 236. 9. Debate y votación del predictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 237 mediante el cual se ratifica el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana en materia de prevención, control y represión del abuso y el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópica. Comunicó que, el predictamen y el tratado internacional ejecutivo habían sido remitidos con la agenda para la presente sesión; luego de lo cual, realizó la sustentación correspondiente. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Se aprobó el dictamen de archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 237. El presidente solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del Acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<i>Marín, Rodas Malca, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.</i> <i>El presidente agradeció a los congresistas por acompañarlo en la sesión y les señaló que estaba a disposiciones de los miembros de la comisión para apoyar en la instalación o las coordinaciones sobre ligas parlamentarias de amistad, al igual que la secretaría técnica; así como en otros temas relacionados con la comisión, que necesiten.</i> <i>Precisó que recientemente había conocido a diversos miembros de la comisión, con quienes pudo interactuar; indicando que en una próxima oportunidad se podrán reunir para compartir, esperando sea antes de fin de año; con la finalidad de conversar sobre diversas inquietudes sobre temas de la comisión, entre otros.</i>		
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 12.30 horas, se levantó la sesión.</i>		
Firmas	<table><tr><td>GILMER TRUJILLO ZEGARRA Presidente</td><td>RUBÉN PANTOJA CALVO Secretario</td></tr></table>	GILMER TRUJILLO ZEGARRA Presidente	RUBÉN PANTOJA CALVO Secretario
GILMER TRUJILLO ZEGARRA Presidente	RUBÉN PANTOJA CALVO Secretario		



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2020 10:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/12/2020 19:43:56-0500